

POLITICAS PARA OTORGAMIENTO DE NUEVOS CREDITOS, MODIFICACIONES Y PERIODOS DE GRACIA

Pensando en la situación económica a causa de la actual pandemia que se vive en el mundo, y con el ánimo de seguir cuidando a nuestros asociados, también en sus finanzas familiares, el Consejo de Administración de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA ha diseñado unas políticas acordes con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria (ente que nos vigila y nos regula), en la Circular Externa No. 17, con respecto a los periodos de gracia y cambio en las condiciones de créditos por situación económica y social vigente Covid-19.

Por lo anterior a continuación detallamos estas políticas:

- 1.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa N°17.
- 2.** Otorgar nuevos créditos a asociados que han sido beneficiados con periodos de gracia, evaluando su actual situación de capacidad de pago, garantías, riesgo, establecer si las razones que ocasionaron el periodo de gracia ya mejoraron y haber hecho un acuerdo de pagos de los intereses que le debe a la Cooperativa para poder realizar el desembolso del nuevo crédito en caso de ser aprobado el nuevo crédito.
- 3.** Modificar créditos en la medida en que exista una real capacidad de pago y garantía de conformidad con las Circulares Externas Nos.11 y 17, de lo contrario, la calificación y el deterioro, será la indicada en la Circular Básica y de acuerdo a los porcentajes de deterioro aprobados por el Consejo de Administración. Además, el área de Cartera realizará la gestión de cobro según el procedimiento establecido.
- 4.** Los deudores que finalicen su periodo de gracia de conformidad con la Circular Externa No.11 y sean beneficiarios de un nuevo periodo de gracia o modificación, le será actualizada la calificación que tenía previo al otorgamiento del primer alivio otorgado y se constituirá el deterioro (provisión) correspondiente. El asociado recuperará su calificación en la medida en que cancele sus obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Para ampliar nuevos periodos de gracia es necesario realizar un análisis responsable para establecer que el asociado realmente requiere el periodo de gracia y que la Cooperativa tiene la posibilidad de recuperar los recursos. En caso contrario y teniendo en cuenta que la Cooperativa ya le colabore y que no puede atender la totalidad de los asociados puede negar la solicitud.

- 5.** Los asociados que finalicen su periodo de gracia de conformidad con la Circular Externa No.11 y no sean beneficiarios de un nuevo periodo de gracia o modificación, le será actualizada la calificación a la que tenían previo al otorgamiento del primer alivio otorgado y se constituirá la provisión correspondiente. El asociado recuperará su calificación en la medida en que cancele sus obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
- 6.** En los casos anteriores la calificación del asociado será actualizada de conformidad con la Circular Externa No.17 puesto que será afectado en Centrales de Riesgo.
- 7.** Otorgar periodos de gracia a asociados que no han solicitado alivios, evaluando la capacidad de pago, garantías y riesgo. Para estos casos se mantendrá la calificación de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No.17.
- 8.** Los créditos Reestructurados que apliquen para periodos de gracia no perderán su calidad de Reestructurados.
- 9.** Es atribución de los comités establecer el número de periodos de gracia que se otorgará al asociado y el tipo del periodo de gracia (a. capital o b. capital e intereses), así como las modificaciones en los créditos de conformidad con el análisis de la situación económica del asociado. Es primordial evaluar la conveniencia de aprobar o no el periodo de gracia, puesto que no existe la obligación de aprobar, en cambio sí es responsabilidad reconocer la realidad, sobre todo que la aprobación impide realizar la gestión de cobro y deteriorar la cartera de conformidad con una verdadera altura de mora.
- 10.** Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Administración y la Administración de Beneficiar Entidad

Cooperativa es recuperar el 100% de los intereses generados por los periodos de gracia; estos no son objeto de condonación, rebajas o descuentos. En todos los casos, el procedimiento será el establecido en la Circular Externa No.17, es decir, reconocer en el Estado de Resultados y deteriorar simultáneamente y castigar aquellos que no sean cancelados por los asociados.

Adicionalmente el Consejo de Administración aprobó una “modificación transitoria al reglamento vigente de ahorro permanente” (ver anexo):

Permitir que los asociados puedan compensar las cuotas y/o intereses que le deben a la Cooperativa producto de los periodos de gracia que le deben a la Cooperativa con el ahorro permanente, registrado en su cuenta individual. Lo anterior de conformidad con los estatutos de Beneficiar Entidad Cooperativa, con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración y con la solicitud y autorización escrita por asociado, hasta junio de 2021 y con destino exclusivo a la cancelación de cuotas de créditos o intereses con periodo de gracia producto de la crisis financiera por el Covid19.

MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

El Consejo de Administración de Beneficiar Entidad Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** mediante Acuerdo No. 001 del 26 de octubre de 2016, reglamentó el ahorro permanente previsto en el estatuto social, y dispuso en esta normatividad sus objetivos generales, los criterios para la prestación del servicio, su afectación, los beneficios y la liquidación de los intereses, entre otros.
2. Que el artículo 86 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** establece que “Por regla general el ahorro contractual permanente sólo podrá ser devuelto cuando el asociado se desvincule de la cooperativa o en el momento de su utilización para el fin convenido”.
3. Que con base en las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en concordancia con lo señalado en el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 de la Presidencia de la República, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Externa No. 11 del 19 de marzo 2020, impartió instrucciones transitorias por un período de 120 días calendario para que las cooperativas de ahorro y crédito aprobaran alivios crediticios a sus deudores sin consecuencias en las normas sobre regulación de sus carteras.
4. Que en desarrollo de lo dispuesto por la citada Circular Externa No. 11, **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** adoptó como una de las medidas de alivio para aplicar a las obligaciones a cargo de sus deudores, el otorgamiento de periodos de gracia para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presentaran mora mayor o igual a 30 días, incluidos los reestructurados.
5. Que los periodos de gracia señalados en el numeral anterior se otorgaron tanto para el pago del capital como de los intereses, los cuales se contabilizaron en una cuenta por cobrar a cargo de cada uno de los deudores.
6. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Externa No. 17 del 17 de julio de 2020 dispuso que:

Deu

“Las organizaciones solidarias deben constituir un deterioro (provisión) del 100% sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, correspondientes a los periodos de gracia otorgados bajo las instrucciones de la Circular Externa 11 de 2020 y de la presente Circular, así:

1. *La constitución del deterioro (provisión) sobre los intereses y otros conceptos, como cuotas de manejo, comisiones y seguros causados no recaudados entre marzo y julio de 2020, se deberán registrar entre agosto y diciembre de 2020, en alícuotas iguales mensuales.”*
7. *Que la constitución de la provisión de los intereses causados no recaudados genera un mayor valor por concepto de gasto por deterioro.*
8. *Que Colombia y el mundo están enfrentando una situación excepcional por la pandemia Covid-19, con efectos negativos en todos los renglones de la economía, que han afectado la capacidad de los deudores para atender sus obligaciones.*
9. *Que el artículo 86 del estatuto social de **BENEFICIARIO ENTIDAD COOPERATIVA** dispone que le corresponde al Consejo de Administración reglamentar eventuales sistemas de compensación de los ahorros permanentes para abonar a las obligaciones de los asociados.*
10. *Que es necesario establecer un mecanismo excepcional y transitorio a través de cual se le permita a los deudores cancelar las cuotas por cobrar por capital e interés, y/o los intereses causados y no recaudados correspondientes a los periodos de gracia otorgados a la cartera bajo la Circulares Externas No. 11 y 17 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

Por lo cual el Consejo de Administración de **BENEFICIARIO ENTIDAD COOPERATIVA**:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- COMPENSACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DEL AHORRO PERMANENTE E INTERES RECONOCIDO.- De manera excepcional **BENEFICIARIO ENTIDAD COOPERATIVA**, podrá previa autorización del deudor que tenga la calidad de asociado, compensar con cargo al saldo que éste posea en su cuenta de ahorro permanente y/o con el valor reconocido como intereses, de conformidad con la resolución 001 de octubre 26 de 2016, las cuotas por cobrar por capital e intereses, y/o los intereses causados y no recaudados correspondientes a los periodos de gracia otorgados a la cartera de crédito bajo las Circulares Externas No. 11 y 17 de 2020 de la Superintendencia de la Economía



Solidaria, o aquellos que se concedan por la aplicación de cualquier otra disposición que se expida por esta autoridad para mitigar los efectos de la pandemia actual.

ARTÍCULO 2.- LIMITACIÓN. - La compensación a que se refiere el artículo anterior, solo aplicará para aquellos asociados que fueron o sean en el futuro objeto de las medidas adoptadas en virtud de las Circulares Externas 11 y 17 y posteriores sobre la materia y no aplicará para el pago de otros conceptos asociados a las obligaciones de que son titulares los deudores, tales como intereses de mora, seguros, cuotas de manejo, y cualquier otro concepto relacionado con dichas obligaciones.

La compensación tampoco se aplicará para el pago de sumas que los deudores adeuden por concepto de aportes sociales o servicios complementarios.

ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN Y VIGENCIA. - La presente modificación rige a partir de la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
Presidente



MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaría

